

DECRETO N°

731

TEMUCO,

28 JUN. 2017

VISTOS:

1980, del Ministerio del Interior.

711 de 1987, del Ministerio de Salud

Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- el Decreto Alcaldicio N°- 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.

5.- Res. Exta N° 4804 del 20.06.2017 que aprueba Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) año 2017, suscrito el 17.05.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) año 2017 (C.Costos 32.59.00), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.-El Gasto estimado de \$ 10.000.000.- será destinado a los fines señalados en la cláusula tercera del Convenio.

3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO REYES JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CVF/MSR/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- Etndicado
- Of de Paster Municipal
- Departamento de Salud

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

D.S.M.
Temuco



REF.: APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) AÑO 2017".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4804

MMK/FPH/MLTA

TEMUCO, 20 JUN. 2017

VISTOS:

- 1.- Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud.
- 2.- Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) AÑO 2017", de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, aprobado por resolución exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud.
- 2.- Que, las partes con fecha 17 de mayo de 2017, celebraron convenio "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) AÑO 2017", a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Decreto N° 126, de 2015, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Convenio denominado CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) AÑO 2017", de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, 17 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (T y P), **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde Don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud**" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población. El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 574, del Ministerio de Salud, de 03 de marzo de 2017, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad a los artículos 11 de la ley N°19.664 en relación al artículo 43 de la ley N° 15.076, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas a los postulantes que obtuvieron en ellos. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 35 de 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma de **\$10.000.000.-**, destinados a financiar el **componente 1** del referido programa, el que se denomina "**Misiones de estudio de 3 a 6 años**", cuyo detalle es el siguiente.

De acuerdo a las orientaciones del programa, para la "Habilitación PAO" del Odontólogo Jonatan David Oyarzún Bucarey con especialidad en Odontopediatría, se financiarán **\$5.000.000.-** para ser utilizados en la compra de insumos, instrumentos y equipamientos a definir por el departamento de atención primaria y departamento de salud municipal de acuerdo a las demandas sanitarias de la comuna.

Para la "Habilitación PAO" de la Odontóloga Pía Belen Nahuelhuaique Fuentealba con especialidad en Odontopediatría, se financiarán **\$5.000.000.-** para ser utilizados en la compra de insumos, instrumentos y equipamientos a definir por el departamento de atención primaria y departamento de salud municipal de acuerdo a las demandas sanitarias de la comuna.

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial

El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso contra:

a) Planilla actualizada de los Odontólogos en Habilitación PAO que entregará el Referente Comunal al Servicio de Salud. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales.

QUINTA: Los indicadores de desempeño establecidos en **Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud** formarán parte integrante del presente convenio.

COMPONENTE: 1	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Misiones de estudio de tres a seis años.	<ul style="list-style-type: none"> Médicos y odontólogos de APS formados en especialidades básicas financiadas por el Programa. 	100% de profesionales seleccionados en programas de postgrados	<p>Fórmula Indicador: $(\text{N}^{\circ} \text{ médicos y odontólogos en proceso de formación financiados por el programa} / \text{total de médicos y odontólogos con un cupos de especialización}) \times 100.$</p> <p>Fórmula Indicador: $(\text{N}^{\circ} \text{ médicos y odontólogos realizando PAO} / \text{total de médicos y odontólogos}) \times 100.$</p>	<p>Nómina resultado Concurso Misiones de Estudios de 3 a 6 años</p> <p>Nómina de profesionales en formación</p> <p>Nómina de profesionales en PAO</p>

			especializados) x 100.	
	<ul style="list-style-type: none"> Centros Formadores que avanzan a la certificación del Modelo. 	100% de centros docentes con aumento en el porcentaje de certificación del modelo	Fórmula indicador: (Grado de certificación 2016 / línea base) * 100	Certificación Nivel de desarrollo Modelo de Salud Familiar
COMPONENTE: 2	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Fortalecimiento de la Capacidad Formadora de APS	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación docente de los establecimientos de la APS en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo. 	100% de los centros formadores seleccionados con habilitación docente	Fórmula indicador: (Nº de centros con habilitación docente / Nº total de centros que participan el programa)*100	Informe Servicio de Salud.
COMPONENTE: 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua –PEC-	Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que participen en el PEC	100% de Profesionales categoría A seleccionados, de la Ley Nº 19.378 participantes en el PEC	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que terminan su formación en el PEC / Nº total Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 seleccionados para participar en PEC) x 100	Listado de profesionales que participaron en el PEC.

En el caso de que no aplique una o varias metas de los componentes respectivos, estas deberán ponderarse de acuerdo a la estrategia o componente correspondiente.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar

por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

OCTAVA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

NOVENA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitara el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal **del Sr. Alcalde de la comuna** la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, los beneficios y especializaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Enero de 2017**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

DECIMA TERCERA: La personería de Don MIGUEL BECKER ALVEAR, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de Dr. MILTON MOYA KRAUSE, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N°126 de 2015, del Ministerio de Salud.

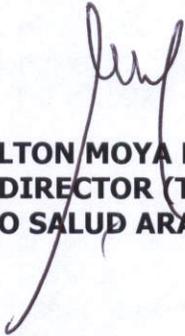
DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga el presente Convenio, al presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, Ítem, 24 03 298.

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE




MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

19.06.2017N°1027
Municipalidad (2)
Subsecretaría de Redes
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico
Archivo



CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) AÑO 2017

En Temuco, 17 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (T y P), **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde Don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud**" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos y odontólogos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 574, del Ministerio de Salud, de 03 de marzo de 2017, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad a los artículos 11 de la ley N°19.664 en relación al artículo 43 de la ley N° 15.076, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas a los postulantes que obtuvieron en ellos. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 35 de 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se implementan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto

13/05/17



para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma de **\$10.000.000.-**, destinados a financiar el **componente 1** del referido programa, el que se denomina **"Misiones de estudio de 3 a 6 años"**, cuyo detalle es el siguiente.

De acuerdo a las orientaciones del programa, para la "Habilitación PAO" del Odontólogo Jonatan David Oyarzún Bucarey con especialidad en Odontopediatría, se financiarán **\$5.000.000.-** para ser utilizados en la compra de insumos, instrumentos y equipamientos a definir por el departamento de atención primaria y departamento de salud municipal de acuerdo a las demandas sanitarias de la comuna.

Para la "Habilitación PAO" de la Odontóloga Pía Belen Nahuelhuaique Fuentealba con especialidad en Odontopediatría, se financiarán **\$5.000.000.-** para ser utilizados en la compra de insumos, instrumentos y equipamientos a definir por el departamento de atención primaria y departamento de salud municipal de acuerdo a las demandas sanitarias de la comuna.

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial

El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso contra:

a) Planilla actualizada de los Odontólogos en Habilitación PAO que entregará el Referente Comunal al Servicio de Salud. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales.

QUINTA: Los indicadores de desempeño establecidos en **Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud** formarán parte integrante del presente convenio.

COMPONENTE: 1	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Misiones de estudio de tres a seis años.	• Médicos y odontólogos de APS formados en	100% de profesionales seleccionados en programas de postgrados	Fórmula Indicador: (Nº médicos y odontólogos en proceso de	Nómina resultado Concurso Misiones de Estudios de 3 a



	especialidades básicas financiadas por el Programa.		formación financiados por el programa / total de médicos y odontólogos con un cupos de especialización) x 100. Fórmula Indicador: $(\text{N}^{\circ} \text{ médicos y odontólogos realizando PAO} / \text{total de médicos y odontólogos especializados}) \times 100.$	6 años Nómina de profesionales en formación Nómina de profesionales en PAO
	• Centros Formadores que avanzan a la certificación del Modelo.	100% de centros docentes con aumento en el porcentaje de certificación del modelo	Fórmula indicador: $(\text{Grado de certificación 2016} / \text{línea base}) * 100$	Certificación Nivel de desarrollo Modelo de Salud Familiar
COMPONENTE: 2	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Fortalecimiento de la Capacidad Formadora de APS	• Habilitación docente de los establecimientos de la APS en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del modelo.	100% de los centros formadores seleccionados con habilitación docente	Fórmula indicador: $(\text{N}^{\circ} \text{ de centros con habilitación docente} / \text{N}^{\circ} \text{ total de centros que participan el programa}) * 100$	Informe Servicio de Salud.
COMPONENTE: 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua -PEC-	Profesionales categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC	100% de Profesionales categoría A seleccionados, de la Ley N° 19.378 participantes en el PEC	Fórmula Indicador: $(\text{N}^{\circ} \text{ de Profesionales categoría A, Ley N}^{\circ} \text{ 19.378 que terminan su formación en el PEC} / \text{N}^{\circ} \text{ total Profesionales categoría A, Ley N}^{\circ} \text{ 19.378 seleccionados para participar en PEC}) \times 100$	Listado de profesionales que participaron en el PEC.

Blad



En el caso de que no aplique una o varias metas de los componentes respectivos, estas deberán ponderarse de acuerdo a la estrategia o componente correspondiente.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

OCTAVA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

NOVENA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal **del Sr. Alcalde de la comuna** la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo



que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, los beneficios y especializaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Enero de 2017**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

DECIMA TERCERA: La personería de Don MIGUEL BECKER ALVEAR, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de Dr. MILTON MOYA KRAUSE, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N°126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

12/01/17



**SR. MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD TEMUCO**



**DR. MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (TyP)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**



